

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2411



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MEDICAL TOOLS,S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO  
PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-301/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6729 /2010

México, D. F. a, 06 de diciembre de 2010.

<p><b>RESERVADO:</b> En su totalidad <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 06 de diciembre de 2010 <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG <b>CONFIDENCIAL:</b> <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix</p>
--

*"2010. Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y  
Centenario del Inicio de la Revolución."*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. EDGAR FERNÁNDEZ FABELA, representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

**ÚNICO.-** Por escrito de fecha 24 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. EDGAR FERNÁNDEZ FABELA, representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641218-005-10, para la adquisición de mobiliario y equipo medico, grupos de suministro 513, 531, 537 y 564 para las Delegaciones Estado de México Poniente, Aguascalientes, Michoacán y san Luis Potosí; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que el fallo de la licitación que nos ocupa resulta ilegal, al haberse dictado en contravención a lo dispuesto por el artículo 3 fracciones V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 14 y 16 Constitucional, toda se encuentra indebidamente fundado y motivado, pues fue emitido en contravención a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis, 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en los numerales 1, 1.1, 3.3, 3.4, 8, 8.1, 8.2, 10, así como los anexos 3, 4 y 7 de la convocatoria, pues la convocante no verificó correctamente la proposición de su mandante, determinando sin fundamento o motivo alguno, desechar la propuesta presentada según ella por que al momento de realizar la evaluación técnica, únicamente alcanzo 35 puntos de los 37.5 mínimos para poder ser evaluada económicamente, sin que la convocante diera a conocer de forma clara y precisa como llegó a tal conclusión, dejando en total estado de indefensión a su representada, ya que no se menciona la forma en que llego a la cuantificación de 35 puntos, en la inteligencia que cada uno de los requisitos solicitados en las bases fueron cumplidos y por ende el número de puntos asignados en inexplicable ya que no se menciona cuántos puntos obtuvo en cada uno de los apartados referidos en el anexo 3 bis.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6729 /2010

250

- 2 -

Que de igual forma no se menciona de forma clara y precisa la manera en que la empresa a la que fueron adjudicados los bienes obtuvo 47 puntos en la propuesta técnica y 50 puntos en la propuesta económica, en el entendido que de origen y como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones, hoja 4 de 10, no se menciona ni la marca ni la procedencia de la clave.-----

- b).- Que la convocante al no observar y cumplir con lo establecido en las bases de la licitación, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al emitir su fallo viola el proceso licitatorio y por lo tanto las actuaciones derivadas de dicho acto resultan ilegales.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 último párrafo, 66, 67 fracción IV y 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, específicamente del escrito de inconformidad fecha 24 de noviembre de 2010, interpuesto por el C. EDGAR FERNÁNDEZ FABELA, representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. DE C.V., se advierte que hace valer inconformidad en contra del acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641218-005-10 de fecha 16 de noviembre de 2010, el cual considera ilegal por las razones vertidas en el resultando primero de la presente resolución; se determina improcedente el mismo, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa al citado escrito advirtió que la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. DE C.V., presentó propuesta de forma conjunta con la empresa WORD APPLICATIONS S.A. DE C.V., en la citada licitación, bajo este contexto, se tiene que las formalidades indispensables que debe cumplir, es que al momento de plantearla o entablarla, cumpla con los requisitos que prevé la Ley para el efecto; en el caso que nos ocupa con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 último párrafo en relación con el 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."*

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6729 /2010

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

De lo anterior se tiene, que el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que cuando se promueva inconformidad, en todos los casos, es decir sin excepción alguna cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, disposición que también guarda relación con lo dispuesto en el 67 fracción IV de la citada Ley, en el que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, supuestos en los cuales se encuadra la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. DE C.V., toda vez que para participar en la licitación pública nacional número 00641218-005-10 presentó propuesta de forma conjunta con la empresa WORD APPLICATIONS S.A. DE C.V. y en el caso que nos ocupa se tiene que el único que promueve la instancia de inconformidad es el representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. DE C.V., aún y cuando presentó propuesta dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa conjuntamente con la empresa WORD APPLICATIONS S.A. DE C.V., según se desprende de su escrito de inconformidad en el apartado de pruebas; el cual para una mayor claridad a continuación se transcribe en la parte que interesa: -----

"PRUEBAS

6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el convenio que celebraron por una parte MEDICAL TOOLS, S.A. DE C.V., y la empresa WORD APPLICATIONS, S.A. DE C.V. para presentar de manera conjunta la propuesta, para participar en la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641218-005-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO MÉDICO PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, designado como representante común y obligado al que suscribe la presente inconformidad. ..."

De lo anterior claramente se desprende que el ahora inconforme presentó propuesta de forma conjunta con la empresa WORD APPLICATIONS S.A. DE C.V., en la Licitación Pública Internacional No. 00641218-005-10, y por ende si pretendía presentar una inconformidad en contra de dicho procedimiento licitatorio debió de haber promovido su inconformidad en la misma forma, es decir, conjuntamente; lo cual no aconteció, tal y como se desprende del escrito de fecha 24 de noviembre de 2010, quien suscribe la inconformidad es únicamente el C. EDGAR FERNÁNDEZ FABELA, representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. DE C.V., sin embargo al participar de forma conjunta en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, era necesario promover de manera conjunta la inconformidad que nos ocupa, como lo establece el artículo 65 último párrafo, con relación al 67 en su fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

Ahora bien, es pertinente destacar, que aún y cuando en convenio de participación conjunta se haya designado al C. EDGAR FERNÁNDEZ FABELA, representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., como representante común para la representación de la participación conjunta de las empresas MEDICAL TOOLS, S.A. DE C.V., y WORD APPLICATIONS S.A. DE C.V., en el caso que nos ocupa, dicha representación únicamente surte sus efectos para actuar en el citado procedimiento licitatorio, más no para presentar una inconformidad de forma individual ante esta autoridad administrativa, puesto que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que en la presentación de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, además en términos del artículo 66 último fracción I y último

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6729 /2010

párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

**Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.**

**El escrito inicial contendrá:**

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

**Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;**

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

**En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.**

Precepto legal que establece que ante la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término, y que no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común; es decir que en la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta debe designar un representante común independientemente si fue señalado o no dentro del convenio de participación conjunta presentado ante la convocante en el proceso licitatorio; no obstante lo anterior como ha quedado establecido, la hoy inconforme promovió su instancia de inconformidad que nos ocupa, de forma individual, es decir fue promovido únicamente por el representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., sin que haya observado lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así las cosas, se tiene que al no haber dado cumplimiento el ahora inconforme con lo dispuesto en el artículo 65 último párrafo, que indica que: *En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma;* la inconformidad presentada por el C. EDGAR FERNÁNDEZ FABELA, representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., ante esta Autoridad Administrativa el día 24 de noviembre de 2010, no cumple con el requisito exigido en la Ley de la materia para interponer inconformidad, en consecuencia resultan improcedentes sus manifestaciones vertidas en su escrito inicial, por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por Ley para impugnar el procedimiento licitatorio número 00641218-005-10; como lo pide el artículo 65 último párrafo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, antes transcrito, en concordancia con lo establecido en el precepto 67 fracción IV de la misma Ley. -----

Atento a lo anterior se tiene que la empresa inconforme al no haber dado cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, al no haber promovido de forma conjunta la inconformidad presentada en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades, por todos los licitantes que presentaron conjuntamente propuesta en el procedimiento licitatorio número 00641218-005-10; se

24



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-301/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6729 /2010

actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción IV del citado ordenamiento legal, el cual establece que será improcedente la instancia de inconformidad cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta; en este contexto resulta improcedente la inconformidad que nos ocupa, y en consecuencia procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. ..."*

Lo anterior, toda vez que como ha quedado analizado, el accionante de la inconformidad de mérito, no presentó su escrito de fecha 24 de noviembre de 2010, en la forma y término exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad promovida de forma individual por un licitante cuya participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado de forma conjunta, será improcedente, y en el caso que nos ocupa, del contenido del escrito de inconformidad, específicamente en el apartado de pruebas ofrecidas por el hoy inconforme, se desprende que la propuesta que presentó dentro de la Licitación Pública Internacional número 00641218-005-10, fue presentada por C. EDGAR FERNÁNDEZ FABELA, representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., en participación conjunta con la empresa WORD APPLICATIONS S.A. DE C.V.; presentando ante ésta autoridad el escrito de inconformidad de fecha 24 de noviembre de 2010, contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641218-005-10, en forma individual, es decir fue promovido únicamente por el representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., aún y cuando este haya sido designado como representante común, sin que se desprenda que el mismo fue promovido conjuntamente por el representante legal de la empresa WORD APPLICATIONS S.A. DE C.V., para así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito. -----

Por lo que con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta el C. EDGAR FERNÁNDEZ FABELA, representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641218-005-10, para la adquisición de mobiliario y equipo medico, grupos de suministro 513, 531, 537 y 564 para las Delegaciones Estado de México Poniente, Aguascalientes, Michoacán y san Luis Potosi; por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por ley para impugnar el acto de fallo del procedimiento licitatorio número 00641218-005-10, ya que no presentó la inconformidad en forma conjunta por quien integra la propuesta, lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-301/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6729 /2010**

- 6 -

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta por el C. EDGAR FERNÁNDEZ FABELA, representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641218-005-10, para la adquisición de mobiliario y equipo médico, grupos de suministro 513, 531, 537 y 564 para las Delegaciones Estado de México Poniente, Aguascalientes, Michoacán y san Luis Potosí; al ser no ser promovida por los integrantes de la propuesta conjunta.-----
- SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA: C. EDGAR FERNÁNDEZ FABELA.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDICAL TOOLS, S.A. DE C.V.,- CALIFORNIA NO. 191 COLONIA PARQUE SAN ANDRÉS DELEGACIÓN COYOACANO, C.P. 04040, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

**C.C.P. LIC. JOSÉ MARÍA GARIBAY NAVARRO.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE.

MCCHS\*CSA\FDEV.